



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada SIETE (07) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **CONCEDIÓ IMPUGNACIÓN** dentro de la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202300309 00** formulada por **FRANCISCO CADENA RODRÍGUEZ** contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**PRIME OTHER S.A.S,**  
**VALOREM S.A.S,**  
**RESTREPO HERMANOS S.A,**  
**IBM DE COLOMBIA & CÍA. SCA,**  
**AGRÍCOLA HIMALAYA S.A,**  
**INDUNILO S.A.S,**  
**SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.S,**

y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,**  
**INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER**  
**OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO**  
**No 10428**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 10 DE MARZO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 10 DE MARZO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.**

**MARGARITA MENDOZA PALACIO**  
**SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.** Acción de tutela de **FRANCISCO CADENA RODRÍGUEZ** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA-** y otros. (Primera Instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-00309-00.

**SE CONCEDE** la impugnación interpuesta en contra de la sentencia proferida el 23 de febrero del año en curso, dentro del presente asunto.

Remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para lo pertinente. Oficiese.

Comuníquese a todos los interesados lo aquí dispuesto, por el medio más expedito posible.

**CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Aida Victoria Lozano Rico**

**Magistrada**

**Sala 016 Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab4e4e533b6224844e2244f4f3c9765d2eb79a65a242df191d86a4ae8111253**

Documento generado en 07/03/2023 12:58:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Señores**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL.**

**Magistrada Ponente -Dra. AIDA VICTORIA LOZANO RICO.**

**Ciudad.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE FRANCISCO CADENA RODRÍGUEZ CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS. RADICACIÓN.- 11001-2233-000-2023-00309-00**

**ASUNTO: IMPUGNACIÓN FALLO TUTELA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023**

**FRANCISCO CADENA RODRÍGUEZ** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC No. 17'074.286, en mi condición de accionante con todo respeto me dirijo a ustedes con el fin de **IMPUGNAR** la **SENTENCIA** proferida por su Despacho con fecha 23 de febrero de 2023, notificada por correo electrónico y en su lugar **SE ACCEDA A LA PROTECCIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL ACCESO A LA JUSTICIA, AL PAGO OPORTUNO Y COMPLETO DE MI PENSIÓN DE VEJEZ, A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**

Y LOS DEMÁS DERECHOS QUE SE ENCUENTREN VULNERADOS fundamentado en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1.- La H. Magistrada no tuvo en cuenta en su decisión que la respuesta dada por las accionadas al pretender con su contestación que el suscrito era quien debía hacerse parte en la liquidación, cuando los aportes debían pagarse a COLPENSIONES por ser la entidad quien por ley debe cobrar los aportes que alguien les está adeudando, es desconocer el mandato legal pues no es el ciudadano, ni el afiliado, es COLPENSIONES la que tenía que cobrar los aportes adeudados y por ende quien tenía que hacerse parte en la liquidación, no obstante lo anterior, yo le solicite a Colpensiones para que cobrara los aportes, prueba que fue aportada al expediente de tutela cuando se le reclamó la reliquidación pensional, se le solicitó iniciara el cobro coactiva a la empleadora y no lo hizo.

2.- De lo narrado en los hechos y su contestación y las pruebas que aporte a la tutela se colige sin lugar a dudas, que tanto JHON RESTREPO como COLPENSIONES tenían conocimiento de que se debían pagar los aportes por cuanto la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA así lo ordenó, razón por la cual no es de mi responsabilidad que no lo hicieran, eran ellas

las que debían acatar y cumplir con lo ordenado por la Máxima corporación de Justicia

3.- Es claro que las mismas accionadas Supersociedades y la liquidadora de JHON RESTREPO se contradicen, ya que la liquidadora manifiesta que es el juez de la liquidación esto es la Supersociedades quien tiene que autorizar y la Supersociedades dice que es la LIQUIDADORA la que tiene que hacerlo, tramitología que al no ser de mi responsabilidad si está afectando mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la justicia, al pago oportuno de las pensiones, a vivir dignamente y a la protección de las personas de la tercera edad, en atención a que las mismas accionadas se escudan entre sí.

4.- Señores Magistrados, después de tramitarse proceso ordinario en contra de la empresa JHON RESTREPO para obtener las cotizaciones por los viáticos, cancelados, pero sobre lo que no se hizo aporte a pensión, proceso que duró varios años se logró la Sentencia de Casación emitida por La H. Corte Suprema de Justicia, condenando a la demandada JHON RESTREPO a pagar las cotizaciones.

5.- Como quiera que esas cotizaciones incidían en el monto de mi PENSIÓN se inició proceso para obtener la RELIQUIDACIÓN DE MI PENSIÓN DE VEJEZ y se le pidió a

COLPENSIONES que cobrara coactivamente los aportes que JHON RESTREPO no había hecho, ese proceso se tramitó y se obtuvo fallo a mi favor proferido por la Honorable C. S. de J. quien ordenó a JHON RESTREPO que pagará los aportes y a COLPENSIONES que RELIQUIDARA LA PENSIÓN, este proceso se encuentra en curso como EJECUTIVO ante el Juzgado 36 LABORAL.

6.- La tramitología en la que se escudan las accionadas no puede estar por encima de mis derechos fundamentales, si COLPENSIONES no se hizo parte en la liquidación, si la SUPERSOCIEDADES dice que le corresponde a la liquidadora y si la LIQUIDADORA dice que es a la SUPERSOCIEDADES ello no puede seguir afectándome, es que señores Magistradas la obligación de la empleadora JHON RESTREPO ES CUMPLIR CON DOS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE LE ORDENAN EL PAGO DE LOS APORTES, no entiendo el suscrito si en los dos procesos se hicieron parte y fue condenada, por que debo yo estar ROGÁNDOLES que paguen los aportes, si entró en liquidación ERA SU OBLIGACIÓN PAGAR LO ADEUDADO y de tales condenas tenían conocimiento por que fueron parte dentro de los dos procesos judiciales, es que la obligación de quien sale vencido en juicio no es la de acatar la orden emitida por los Jueces y ente caso por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA?, lo que veo señores Magistradas es que JHON

RESTREPO a través de la liquidadora y de la misma SUPERSOCIEDADES no quieren cumplir con la decisión de la Corte, buscan seguir burlándose la justicia y deben ser obligados por el Juez de Tutela porque me están vulnerando mis derechos fundamentales COMO EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL PAGO COMPLETO Y OPORTUNO DE LA MESADA PENSIONAL QUE ME CORRESPONDE.

7.- Pero aún más señores Magistrados, no tienen en cuenta que soy una persona de la Tercera edad, pues nací el 22 de febrero de 1943, por tanto cuento con 80 años de edad y en consecuencia la mora en el cumplimiento de la Sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia que ordenó el pago de los aportes adeudados y la reliquidación de la pensión vulnera mis derechos como persona de la tercera edad que gozan de una ESPECIAL PROTECCIÓN DEL ESTADO como lo ha definido la H. Corte Constitucional en múltiples oportunidades pero en especial en la sentencia T-013 del 2020.

8.- La sentencia que se impugna carece de las condiciones necesarias de congruencia teniendo en cuenta que no se ajusta a los hechos y antecedentes que motivaron la tutela, ni al derecho impetrado en el examen y consideraciones de mi petición, al negarse a cumplir el mandato legal de garantizar al suscrito el pleno goce de mi derecho como lo establece la Ley, so pretexto de que no interpuse un recurso de reposición

contra la decisión de la SUPERSOCIEDADES, pero señores Magistrados ello aconteció después de presentada la tutela, es decir, no forma parte de los HECHOS QUE MOTIVARON LA MISMA además el fondo del asunto no se resuelve con ese auto.

9.- Lo cierto es señores magistrados que a la fecha COLPENSIONES expidió el cálculo actuarial, el mismo fue puesto en conocimiento de la liquidadora de la empleadora, igualmente tiene conocimiento de él la SUPERSOCIEDADES, es decir, quienes tienen la obligación de pagar el mismo, ENTONCES ME PREGUNTO POR QUE NO PAGAN EL MISMO, ES QUE ESTAN ESPERANDO QUE ME MUERA PARA NO PODER COBRAR MI RELIQUIDACION DE PENSIÓN?.

10.- Sin lugar a dudas señores Magistrados la actitud de los accionados SUPERSOCIEDADES y la LIQUIDADORA no es otra que la de no querer cumplir con las sentencias emitidas por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA de la cuales son conoedores que ordenan el pago del cálculo actuarial y de contera la señora Magistrada en su fallo de tutela, ampara esa conducta por que prácticamente no las obliga a cumplir con las decisiones judiciales, sino que pone por encima unos trámites administrativos que no me corresponde cumplirlos a mi sino a COLPENSIONES y ahora entonces me pregunto por que debo

inclusive acudir a la tutela para que cumplan con las sentencias de la Corte. Adicionalmente si bien cursa un proceso ejecutivo, el mismo Juzgado dice que JHON RESTREPO debe pagar el cálculo, pero no lo ha hecho y que COLPENSIONES debe reliquidar la pensión cuando reciba el valor del cálculo actuarial, pero si no lo pagan no cumple con las sentencia de la Corte.

11.- Obsérvese señores Magistrados lo procedente de la acción de tutela, por que ninguna autoridad judicial ni administrativa cumple con las decisiones de la H. Corte suprema de Justicia, ni siquiera dentro del proceso ejecutivo se ha cumplido, y repito tengo 80 años, cuanto tiempo debo seguir esperando para que la SUPERSOCIEDADES Y LA LIQUIDADORA PAGUEN EL CÁLCULO ACTUARIAL como lo ordenó la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA?

12.- Su Despacho puede percatarse que a través de mi apoderada se han interpuesto demandas, recursos, actos procesales que establece la Ley para la consecución de mis derechos en atención a que COLPENSIONES dejó de actuar e incurrió en una conducta omisiva, razón por la cual no ha existido negligencia en el suscrito como se pretende hacer ver en el respectivo fallo, por el contrario, en las consideraciones se indica *“está acreditada la legitimación en la causa del promotor de la tutela quien si bien no es parte en el trámite*

*liquidatorio, en todo caso, elevo varias solicitudes a quien funge como juez de esa causa, para que se ordene pagara favor de Colpensiones el cálculo actuarial, conforme lo dispuso la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y estima que la omisión en cancelar ese rubro afecta sus prerrogativas de orden superior...”*

13.- No es aceptable que se justifique la ausencia de actividad administrativa para con mi solicitud, ya que la accionada SUPERSOCIEDADES por ser una entidad pública que representa la majestad del estado y a cuyo cargo esta, en el campo de su competencia, el mantenimiento del orden justo inherente al ejercicio del poder. Es deber oficioso de los agentes del estado la defensa de la legalidad de quienes somos víctimas de un tratamiento injusto o de una violación a sus derechos fundamentales.

14.- Como accionante cumplí con lo exigido por la Ley del momento, como se comprueba con los vistos buenos insertos en el expediente.

15.- Sin embargo se observa en el fallo que se impugna, ninguno de los argumentos señalados en mi solicitud de tutela merecieron la atención del despacho fallador ni en el escrito presentado con anterioridad a tomar dicha decisión.

Es por lo anteriormente expuesto, que le solicito al señor Juez ordene a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES que por intermedio de la LIQUIDADORA cancele en forma perentoria el cálculo actuarial, el cual ya fue expedido y remitido a la liquidadora por COLPENSIONES, para con ello la entidad pensional reliquide mi pensión de vejez y se dé cumplimiento a la Sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia porque dado mi estado de salud y mi edad no puedo soportar más demoras injustificadas.

Cordialmente,



FRANCISCO CADENA RODRÍGUEZ

C.C. No. 17'074.286,